Esquel,  de  diciembre de 2015.-

**------<u>VISTO</u>: ----------**

-----Para resolver la recusación sin expresión de causa contra el Dr. C. A. P. (fs. 223) y la excusación del Dr. Omar Magallanes (fs. 231)  para entender en las presentes actuaciones y ----------

**------<u>CONSIDERANDO</u>:----------**

-----El Dr. R. T. G. L., apoderado de la parte  actora, recusó sin causa al Dr. C. A. P., en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5.----------

----------Si bien en autos, tal presentación (fs. 223) se hizo al interponer el recurso de apelación, nuestro Superior Tribunal de Justicia dijo *"No hay violación del orden procesal si como en el supuesto de autos, la recusación es opuesta con anterioridad a la oportunidad que marca el art. 14, pues en definitiva es su primera presentación destinada al Tribunal d Alzada más allá de que se presente por ante el juez de la instancia anterior …*" ("S. V. H. c/PROVINCIA del Chubut y Otros s/Daños y Perjuicios" SD 03/SROE/2008). Esta Cámara adhiere a dicho criterio y corresponde tener por recusado sin causa al Dr. C. A. P.--------El Dr. Omar Magallanes, funda su excusación en haber actuado como Juez Civil Subrogante  a fs. 80 y 141, de modo que razones legítimas de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en la causa.----------En atención a ello, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver, por lo que  cabe aceptar su apartamiento.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

**----------<u>R E S U E L V E</u>----------**

**-----1º)  ACEPTAR** la recusación sin causa deducida a fs. 223 contra el Dr. C. A. P.----------

**------2º) TENER** por excusado al Dr. O. M. para intervenir en estos autos.----------

**------3º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dres. Jorge Luis Früchtenicht,

Günther Enrique Flass y Claudia Lía Melidoni como juez de Cámara Subrogante.----------

**------4°) REGISTRESE** y notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

**GÜNTHER ENRIQUE FLASS** **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

**REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-**